

Normas & Tributos



GETTY

Absuelto el abogado que dio un mal consejo en su beneficio

Ser letrado y apoderado de una entidad de préstamos no da lugar a deslealtad si el cliente iba buscando auxilio financiero

Lucía Sicre MADRID.

El abogado que, simultáneamente, sea apoderado de una entidad dedicada a realizar préstamos, no será culpable de un delito de deslealtad profesional si, al aconsejar a un cliente en apuros económicos, le invita a pedir un préstamo que posteriormente beneficiará al abogado, pero perjudicará al interesado.

Lo recoge una sentencia del Supremo, de la que es ponente el magistrado Del Moral García, con fecha de 17 de septiembre de 2012, en la que se estima el recurso planteado por el abogado -que fue condenado por un delito de deslealtad profesional por la sentencia recurrida-, y ello porque la consulta que llevó a cabo el cliente no tuvo nada que ver, a juicio de la Sala de lo Penal, con las actividades propias de la abogacía, sin que exista penalmente una responsabilidad mayor a la hora de asesorar sobre un préstamo por el hecho de ser abogado.

En concreto, el recurrente ostentaba a la vez la condición de abogado y la de apoderado de una entidad dedicada a realizar préstamos en el mercado financiero secundario. En este contexto, y dada la petición de asesoramiento por parte del afectado ante su difícil situación económica por falta de liquidez, es-

te acudió al abogado en busca de asesoramiento, y éste le propuso distintas operaciones de financiación a través de préstamos de la entidad que regentaba él mismo.

Sin embargo, esas operaciones resultaron, a posteriori, perjudiciales para el afectado, mientras el acusado obtuvo rendimientos económicos. Por este motivo, la Sala de instancia condenó al abogado por un delito de deslealtad profesional del artículo 467.2 del Código Penal,

Una interpretación de la Ley poco clara crea nuevos problemas y genera más resoluciones

descartando a la vez, en la misma sentencia, un delito de estafa.

El fallo recurrido consideró que la cuestión acerca de la condición en que fue contactado el recurrente -si como abogado o como apoderado de una entidad dedicada a la financiación- era "en gran medida irrelevante".

Y es que, según recoge la sentencia de instancia, "cuando en una persona concurre la doble condi-

ción de ejercer de abogado y al mismo tiempo de regentar una empresa que se dedica al préstamo y una persona acude a solicitarle consejo para que le asesore en un problema económico y financiero, no tiene la facultad de disociarse y decir que en una actuación determinada estaba actuando como abogado y en otra distinta, porque así lo decide él, estaba actuando como representante de una entidad prestamista de dinero".

Criterio del Supremo

Al contrario, el Supremo determina que, en este caso, el denunciante confió intereses económicos en el denunciado, dado que la tarea encomendada "nada tiene que ver con las funciones específicas de la abogacía".

Por ello, estamos "ante un asesoramiento financiero", y no jurídico, y ello implica que "la condición de abogado no añade penalmente nada a las obligaciones que pudiera tener cualquier otra persona dedicada a efectuar préstamos".

Además, el fallo recuerda que se debe disociar la actividad de un abogado en el desempeño de esa profesión de otras actuaciones también profesionales, pero no definitivas de la abogacía. Tal es el caso de la oferta de fórmulas de financiación.

El Comité Económico de la UE pide 'centralizar' el embargo preventivo

En su dictamen sobre el decomiso exige reforzar al Eurojust y armonizar la fiscalidad

Teresa Blanco MADRID.

El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) acaba de publicar el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) relativo a la propuesta de Directiva sobre el embargo preventivo y el decomiso de los productos de la delincuencia en la Unión Europea (UE).

En él, el Comité considera necesario establecer "una eventual centralización europea en la materia", ya sea mediante una estructura específica nueva o, directamente, a través de Eurojust -órgano de la Unión Europea encargado del refuerzo de la cooperación judicial entre los Estados miembros-. Y es que, asegura el CESE que para luchar contra la delincuencia organizada "no basta la mera cooperación".

Pero además, en relación a la reasignación y restitución de los fondos decomisados, subraya la necesidad de conjurar el riesgo de que la venta directa de los bienes pudiera permitir a las organizaciones delictivas recuperar su posesión por una vía irregular.

De este modo, el CESE insiste en el interés de reasignar dichos bienes prioritariamente a fines sociales -como es el caso en Italia-, siguiendo un "enfoque virtuoso" por partida doble, "de prevención de la delincuencia organizada y de fomento del desarrollo económico y social".

La necesidad de facilitar a los organismos de recuperación de activos el acceso a la información financiera (en particular, a los datos relativos a las cuentas banca-

rias); o de aprovechar plenamente el potencial de Eurojust, reforzando sus facultades de iniciativa, en particular su capacidad de iniciar investigaciones, son otras de las propuestas contenidas en el dictamen recientemente aprobado por el CESE.

Armonizar la fiscalidad

Asimismo, el Comité se refiere a la necesidad de armonizar la fiscalidad y los procedimientos "para destruir los nichos en los que se repliega la delincuencia organizada en Europa".

En relación al decomiso del valor, el CESE recomienda ampliar esta medida a los bienes utilizados para cometer una infracción (denominados *instrumentos*). A su juicio, no hay razón para restringir esta medida a los productos de la delincuencia.

Por último, la institución europea solicita en su dictamen, que

Recomienda ampliar el decomiso de valor a los bienes utilizados para cometer el delito

la Directiva haga referencia a la Decisión 2006/783/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso, así como a la Decisión 2007/845/JAI, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito.

Y ello, asegura el Comité, "en aras de una mayor seguridad jurídica y de la transposición y aplicación de las normas europeas más satisfactorias".

Eliminado el catalán de una prueba selectiva estatal

X. G. P. MADRID.

En un proceso selectivo para obtener la condición de funcionario estatal, con posibilidad de servir puestos en cualquier corporación local de España, carece de justificación razonable establecer como una parte del proceso selectivo, con el carácter de obligada y eliminatória, una prueba sobre conocimientos de lengua catalana,

según establece una sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de septiembre de 2012. El ponente, el magistrado Maurandi Guillén, determina que esta situación coloca en "desigualdad injustificada" a los convocados en otros territorios por lo que anula las bases del proceso selectivo, dando la razón al Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.